

propias libras, y no ingrabanen alguna suficiente para  
el Capital de los dhos mil d. que pretende tomar adho Tenso, y  
vex persona haconada para el pago de sus anuales Reditos, di  
xo su M<sup>do</sup> que aprobando como aprobava dhas diligenci  
as quanto alugar en dho. y dizenzia dada, para dho Efec  
to, por el dho Consejo, Justicia, y Reximiento de dha  
Villa de Tehegin, desia Emancax, y mando que dha Conti  
dad de los mil d. se le de ala expresada Cathalina Maria  
Mariz. para que ymponga de lla Tenso Redimible a fa  
vor de la Enunziada Hermita de N<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup>. de la Peña de dha  
Villa de Tehegin, con obligacion de pagarle anualmente el  
tres por ciento conforme ala nueva practica de su  
Mag. En estos Reynos, ymponiendo dho Tenso sobre sus  
bienes que de presente tiene, y ubiere, y Especialmente so  
bre las señaladas hipotecas que lleva referidas en sus escri  
tos por Redundax en beneficio de dha Hermita la ymposi<sup>on</sup>  
cion de dho Tenso, y otorgando sobre ello la Escriptu  
ra Correspondiente Contodas las Clausulas, Condicion<sup>es</sup>, obli  
gaciones Requisitos, y Circunstancias que conbenza para  
su maior validacion, firmeza, y seguridad de dho Contrato  
segun su naturaleza; y le notifique a D<sup>o</sup> Manuel de Bar  
gas actual Maiordomo de la Referida Hermita, Encuo  
poder ve allan los expresados mil d. los tenga de pronto, y mani  
fiesto al tiempo de otorgamiento de dha Escriptura de ymposi  
cion de Tenso, para entregarlos ala dha Cathali  
na Maria Mariz. y el presente Notario saque Testim<sup>o</sup>